



ASESORÍA JURÍDICA  
BFV / FSM

RESUELVE SUMARIO SANITARIO ORDENADO  
INSTRUIR MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
535, DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, EN FARMACIA  
FARMA REBAJAS LOCAL 863.

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 4519 21.11.2016

**VISTOS;** a fojas 1, la Resolución Exenta N° 535, de fecha 13 de febrero de 2015, que ordena instruir sumario sanitario en Farmacia Farma Rebajas local 863; a fojas 2, la providencia N° 197, de 29 de enero de 2015, del Jefe (S) Asesoría Jurídica; a fojas 3, memorando N° 142, de 28 de enero de 2015, de la Jefa (S) Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; a fojas 4, informe técnico N° 10 de 2015 del Subdepartamento de Farmacia; a fojas 5, acta N° 768 de 13 de enero de 2015 levantada por los funcionarios del Instituto de Salud Pública en el local N° 863 de Farmacia Farma Rebajas; a fojas 7 y siguientes, Resolución Exenta N° 2178 de 26 de junio de 2014, que fija turnos de farmacia para la comuna de Maipú para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, según calendarización que indica; a fojas 9 y siguiente, citación a audiencia al director técnico de Farmacia Farma Rebajas local 863, del 19 de febrero de 2015; a fojas 11 y siguiente, citación a audiencia al representante legal de Farmacia Farma Rebajas local 863, del 19 de febrero de 2015; a fojas 13, citación a audiencia al director técnico de Farmacia Farma Rebajas local 863, del 18 de mayo de 2015; a fojas 14, citación a audiencia al representante legal de Farmacia Farma Rebajas local 863, del 18 de mayo de 2015; a fojas 15 y siguiente, sobres devueltos por Correos de Chile; a fojas 17 y siguientes, constancia de envío y entrega, [www.correos.cl](http://www.correos.cl); a fojas 20, el acta de audiencia de estilo, de fecha 8 de junio de 2015; a fojas 21 y siguientes, escrito de descargos y documentos acompañados en la audiencia, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración del Estado, a fin de velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le ha sido encomendada.

**SEGUNDO:** Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica la función de fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a las farmacias en este Instituto de Salud Pública de Chile, razón por la cual al verificarse una infracción a cualquiera de las normas de dicho Código o en los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N° 535, de fecha 13 de febrero de 2015, se ordenó instruir sumario sanitario en Farmacia Farma Rebajas local 863, con el objeto de perseguir las responsabilidades sanitarias

que pudieran de ellos derivar, relativas al no cumplimiento de turno de la farmacia al cual se encontraba obligada a efectuar conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2178, de 2014.

**CUARTO:** Que, citados a la audiencia de estilo, comparece don Paolo Leonelli Leonelli, cédula nacional de identidad N° 13.3943873-2, abogado, quien comparece en representación de don Juan Barrera Suarez, cédula nacional de identidad N° 7.418.520-7, y de don Pablo José Luis Gutiérrez Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 15.340.148-8, representante legal de Fasa Chile S.A. –ahora Farmacias Ahumada S.A.- y director técnico del local aludido, respectivamente, quienes presentan descargos en conjunto, señalando las alegaciones y defensas que se exponen, resumidamente, a continuación:

a) En relación con el incumplimiento de turno, no es efectivo que la sociedad Fasa Chile S.A. haya infringido dichas normas. El día señalado, 9 de enero de 2015m el turno fue realizado por la sucursal N° 81, ubicada en calle Ramón Freire N° 2340, comuna de Maipú, de esta ciudad. Lo anterior habida consideración que el local sumariado se encuentra al interior de un *strip center*, que cierra sus puertas durante la noche, días festivos y feriados irrenunciables, por lo que no es posible realizar el turno.

b) En efecto, en la misma acta de inspección consta que el local se encuentra dentro del *strip center* cuyo funcionamiento es de 11:00 a 21:00 horas, dispuesto por la administración del centro comercial, quienes cierran sus puertas a esa hora.

c) Que en ese sentido, tal como se estipula en el punto N° 3 de la Resolución Exenta N° 6154, del 18 de diciembre de 2014, que indica que las farmacias que se encuentren dentro de supermercados, *malls*, etc. cuyo horario de funcionamiento sea inferior al fijado como de término del turno, atenderán hasta la hora de cierre y deberá indicar en un cartel destacado y visible la farmacia que cubrirá el resto de la jornada. En ese sentido, se instaló en el frontis del *strip center* un cartel donde se informaba qué local cubriría el turno, con lo que se cumplió la obligación señalada.

**QUINTO:** Que, revisados los antecedentes de este sumario sanitario, se aprecia que efectivamente tanto en el momento de la visita inspectiva como en el escrito de descargos presentados en la audiencia de estilo, la sumariada ha informado que estando imposibilitada de cumplir el turno en su totalidad, por razones que escapan a su voluntad, cumplieron con señalar el establecimiento que completaría el turno asignado, por medio de letrero en el frontis del lugar donde se encuentra emplazada la farmacia.

**SEXTO:** Que teniendo presente que dicha posibilidad ha sido establecida por esta misma autoridad a fin de resguardar a la población que requiera tener acceso las 24 horas del día a medicamentos, considerando los impedimentos de funcionamiento como el que experimenta la sumariada, y que el proceder de esta se ajusta a lo señalado en la aludida Resolución Exenta N° 2178, procede absolver de responsabilidad a la sumariada, y

**TENIENDO PRESENTE;** lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 466, del año 1984, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, del Ministerio de Salud; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N°

1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo establecido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 101, de 2015, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N :**

**1. ABSUÉLVASE** a **FARMACIAS AHUMADA S.A.**, rol único tributario Nº 76.378.831-8, representada legalmente por don Juan Barrera Suárez, cédula nacional de identidad Nº 7.418.520-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Miraflores Nº 383 piso 6, comuna de Santiago, de esta ciudad, Región Metropolitana, en su calidad de propietaria de **FARMACIA FARMA REBAJAS LOCAL 863**, ubicada en Avenida 4 Poniente Nº 1221, comuna de Maipú, de esta ciudad, de todos los cargos formulados en el presente sumario sanitario, en razón de lo reflexionado en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

**2. ABSUÉLVASE** a don **PABLO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad Nº 15.430.148-8, en su calidad de director técnico de **FARMACIA FARMA REBAJAS LOCAL 863**, ubicada en Avenida 4 Poniente Nº 1221, comuna de Maipú, de esta ciudad, de todos los cargos formulados en el presente sumario sanitario, en razón de lo reflexionado en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

**3. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los apoderados de los sumariados, señores Paolo Leonelli Leonelli, Jorge Muci Garcés, Ariel Weinstein Szalachman y Patricia Córdova Hermosilla, sea por un funcionario del Instituto de Salud Pública o por Carabineros de Chile, en la forma señalada en el artículo 165 del Código Sanitario, domiciliados para estos efectos en calle Miraflores Nº 383, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**DIRECTOR**  
 DR. ANNE FIGUEROA MUÑOZ  
 DIRECTOR (TyP)

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

  
**MINISTRO DE FE**  
 Transcrito fielmente  
 \* Ministro de Fe

09/11/2016  
 Resol A1/Nº 1306

Distribución:

- Sres. Paolo Leonelli Leonelli, Jorge Muci Garcés, Ariel Weinstein y Patricia Córdova (Farmacias Ahumada S.A.). ✓
- Asesoría Jurídica.
- Subdepartamento de Gestión Financiera
- Subdepartamento de Farmacia
- Gestión de Trámites.

